



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 09 de noviembre de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.5827/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Héctor Pérez Ortega**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **KEY QUÍMICA,S.A. DE C.V.**; y, -----

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2010, recibido el 7 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 018 del expediente en estudio, el **C. Héctor Pérez Ortega**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 31 de agosto de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**, para el "Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto", por lo que respecta a las sub partidas 11, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69, en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.4415/2010**, de fecha 7 de septiembre de 2010, visible a fojas 053 y 054 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Héctor Pérez Ortega**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 31 de agosto de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**, asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que el inconforme solicita en su escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

inicial el otorgamiento de la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación, expresando las razones por las cuales estimaba procedente dicha medida cautelar, así como la afectación que resultaría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación, y toda vez que a esa fecha, no se advertía que pudiera causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la suspensión provisional solicitada. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3509-2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas de la 061 a la 063 del expediente que se estudia, la **C.P. Diana Esther Espadas López**, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**, para el "Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto", informó el monto económico del presupuesto asignado, el estado del proceso licitatorio, los datos de la empresa que le fue adjudicado el contrato, así como los datos de las empresas impugnadas, indicando que en caso de decretarse la suspensión del proceso, no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4569/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, visible a fojas de la 091 a la 094 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3509-2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, signado por la **C.P. Diana Esther Espadas López**, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción; se ordeno informar a la Secretaría de la Función Pública del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

monto asignado para la licitación; se corrió traslado a las empresas PIBRA, S.A. DE C.V., (empresa adjudicada), SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., y GRUPO FIMPER, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad para que manifestaran lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo, se decretó la suspensión definitiva de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**, para el "Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto", hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto; se requirió a la inconforme para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, garantizara los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión, en alguna de las formas que establece el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$2'844,430.82 M.N (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 82/100 M.N), que equivale al 10 % del monto de su propuesta \$28'444,308.23 M.N, a favor de Pemex Exploración y Producción, con el apercibimiento que de no exhibir la garantía requerida, dejaría de surtir efectos la suspensión decretada. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3555-2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, visible a foja 0127 del expediente que se estudia, la **C.P. Diana Esther Espadas López**, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas de la 0128 a la 0147 del propio expediente, en el que anexo 1 tomo de constancias. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4696/2010, de fecha 20 de septiembre de 2010, visible a fojas 0181 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFSRM-3742-2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 30 del mismo mes y año, visible a foja 0187 del expediente que se estudia, la **C.P. Diana Esther Espadas López**, E.D. Subgerencia de Recursos -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, en alcance al oficio No. No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3555-2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, remitió 1 tomo de constancias, relativas a las propuestas de las empresas que cita. -----

8.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0126/2010, del 4 de octubre de 2010, visible a foja 0193 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 24 de septiembre al 1 de octubre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., tercero interesada, que se relacionara con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo al desahogo de derecho de audiencia. -----

9.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0125/2010, de fecha 4 de octubre de 2010, visible a foja 0194 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 24 de septiembre al 1 de octubre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., tercero interesada, que se relacionara con el desahogo de derecho de audiencia. -----

10.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0127/2010, del 5 de octubre de 2010, visible a foja 0195 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía. -----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0126/2010, de fecha 5 de octubre de 2010, visible a foja 0196 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía; razón por la que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4973/2010, de fecha 6 de octubre de 2010, visible a foja 0197 del expediente que se estudia, se hizo efectivo el apercibimiento hecho a la empresa Pibra, S.A. de C.V., en cuanto a que de no manifestarse dentro del término concedido, se tendría por precluido el derecho de audiencia que le fue concedido. -----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4974/2010, de fecha 6 de octubre de 2010, visible a foja 0198 del expediente en estudio, al no haber exhibido la empresa Key Química, S.A. de C.V. la garantía requerida, se le hizo efectivo el apercibimiento, en cuanto a que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir sus efectos dicha medida cautelar, por lo que se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4569/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010. -----

13.- Por medio de escrito de fecha 6 de octubre de 2010, visible a fojas de la 0205 a la 0210 del expediente en estudio, el C. Emir Del Carmen Romero Morales, apoderado legal de la empresa Servicios y Alimentos Bistro, S.A. de C.V., desahogo el derecho de audiencia que le fue concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4569/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino. -----

14.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5017/2010 de fecha 8 de octubre de 2010, visible a foja 0214 del expediente en estudio, se tuvo por recibido el escrito citado en el resultando precedente, y por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa Servicios y Alimentos Bistro, S.A. de C.V., impugnada. -----

15.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.0131/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, visible a foja 0217 del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 4 al 11 de octubre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa Grupo Fimper, S.A. de C.V., por la que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

16.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0128/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, visible a foja 0218 del expediente en estudio, el Módulo de Recepción de Inconformidades informo que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en ese Modulo, durante el periodo del 4 al 11 de octubre de 2010, no se encontró antecedente de haberse recibido documental a nombre de la empresa Grupo Fimper, S.A. de C.V., en relación al desahogo del derecho de audiencia concedido. -----

17- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5048/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, visible a foja 0219 del expediente en estudio, se hizo efectivo el apercibimiento hecho a la empresa Grupo Fimper, S.A. de C.V., en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4569/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, y se tuvo por precluido el derecho de audiencia que le fue concedido. -----

18.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5049/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, visible a fojas 0220 y 0221 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la recepción, admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y asimismo, se puso a disposición de las empresas **KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, así como de la empresa **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de empresa impugnada, el expediente al rubro citado, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, presentaran por escrito los alegatos que estimaran procedentes. -----

19.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0129/2010 de fecha 21 de octubre de 2010, visible a foja 0226 del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicito al Modulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 15 al 20 de octubre de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas Key Química, S.A. de C.V., y Servicios y Alimentos Bistro, S.A. de C.V., empresa impugnada, por la que manifestaran por escrito sus alegatos. -----

20.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5202/2010, de fecha 21 de octubre de 2010, visible a foja 0228 del expediente en estudio, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto cuarto del Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5049/2010, de fecha 13 de octubre de 2010, por lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y de la empresa impugnada para que formularan sus alegatos. -----

21.- Por proveído de fecha 22 de octubre de 2010 y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:
a) Que a la empresa PIBRA, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación, puesto que no integró en su propuesta técnica los certificados Normex de las subpartidas 11, 30, 31, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60 y 68, ni los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69; sin embargo, fue calificada como solvente, cuando dicho incumplimiento era motivo de desechamiento de su propuesta, conforme a los criterios de evaluación técnica; **b)** Que la convocante al emitir el fallo, no se apegó a lo establecido en la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en ninguna parte del fallo, para determinar que el precio ofertado por la inconforme no era aceptable o conveniente, realizó el cálculo correspondiente o anexó el cálculo o la investigación de precios, ya que únicamente se limita a decir en el punto V.1.- que de acuerdo a los Criterios de Evaluación Técnica y Económica de la convocatoria de licitación en referencia, la proposición solvente más baja, es la del licitante Pibra, S.A. de C.V., de lo que deduce que la convocante emitió de manera indebida el fallo, al no haber establecido la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

investigación de mercado, para determinar el límite superior para aceptar las ofertas, **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la evaluación técnica se realizó en estricto apego a los criterios establecidos en la Convocatoria, ya que la inconforme solicitó la inclusión de los CERTIFICADOS NORMEX con la finalidad de garantizar a PEP que los participantes cumplieran con lo establecido en la norma de calidad, y fue la razón por la cual PEP ratificó presentar las normas indicadas en cada subpartida, sin embargo, por considerar que los certificados no afectan la solvencia técnica de las propuestas de los oferentes, no fueron requeridos con la finalidad de que se incluyeran para ser evaluados dentro de los criterios en materia de evaluación técnica; y en la última junta de aclaraciones, en el apartado de Notas Generales, se señaló que se solicitaba "copia de los certificados en las partidas que así lo indique previo al inicio del contrato"; **b)** Que en lo tocante a los certificados de biodegradabilidad, aceptó entregar los mismos, pero por considerar que los certificados no afectaba la solvencia técnica de las propuestas, no fueron requeridos con la finalidad de que se incluyeran para ser evaluados dentro de los criterios de evaluación técnica, por lo que en ningún momento se solicitó que la inclusión de dichos documentos, fuera motivo de desechamiento técnico, siendo esa razón por la cual se precisó en el párrafo cuarto del punto 12 del Documento 04, que la copia de dichos certificados deberían ser entregados previo al inicio del contrato y con ello se diera cumplimiento de lo solicitado por el inconforme; **c)** Que el artículo 37, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es aplicable a la propuesta de Key Química, debido a que dicha propuesta durante la evaluación se determinó que el precio de su proposición resultó aceptable y conveniente, por lo cual no existe la obligación por parte de la convocante para anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, siendo que previo a la emisión del fallo, aplicó lo dispuesto en los criterios de adjudicación, en donde se establece que se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente, porque cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria y con los criterios de evaluación establecidos, y que su proposición oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. -----

III.- Por cuestión de orden y método esta autoridad pasa al estudio y análisis del primer concepto de impugnación en lo tocante a que el fallo de adjudicación fue contrario a derecho, ya que las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

sociedades mercantiles PIBRA, S.A. DE C.V., quien resultó ganadora, SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., y GRUPO FIMPER, S.A. DE C.V., no cumplieron con todos los requisitos técnicos de la convocatoria, puesto que no integraron en sus propuestas técnicas los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69, sin embargo fueron calificadas como solventes, cuando tal incumplimiento era motivo de desechamiento de su oferta, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica de las propuestas.

Por su parte la convocante en su informe circunstanciado, en la parte que aquí interesa, a la letra señala lo siguiente:

"1.- Con fecha 15 de julio de 2010 en la 1era. Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10, referente al "Suministro de artículos de aseo para oficinas talleres y baños mediante pedido abierto"; la licitante "Key Química, S.A. DE C.V.", realizó entre otras, la Pregunta No. 14, que a la letra dice:

"Pregunta No. 14, Regla de Referencia: En las subpartidas No. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69. Relativas a productos químicos para el aseo. Con base en las políticas y principios de Ley en Materia de Protección Ambiental y cuidados al ser humano, pongo a su consideración que los licitantes participantes anexemos a nuestra propuesta técnica los certificados de biodegradabilidad de cada uno de los productos mismos que deberán estar elaborados por un laboratorio certificado por la EMA. Los productos carentes de este reporte podrían no ser biodegradables y dañarían al medio ambiente, al ser humano y podrían ser más baratos".

"Con respecto a esta pregunta realizada por el hoy inconforme, esta convocante dejó de manifiesto el 27 de julio de 2010 en la segunda y última junta de aclaraciones, la siguiente respuesta:"

"PEP acepta el comentario y establece que los licitantes deberán anexar en su propuesta los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69".

"De lo anterior se desprende que el inconforme solicitó a PEP la inclusión de los certificados de biodegradabilidad con la finalidad de garantizar a PEP que los productos sean biodegradables, que no dañen al medioambiente y al ser humano (Prueba 9); siendo esta la razón por la cual PEP aceptó integrar los certificados indicadas en cada subpartida señaladas anteriormente; sin embargo, es de precisar que por considerar que estos certificados no afectan la solvencia técnica de las propuestas de los oferentes, no fueron requeridos con la finalidad de que se incluyeran para ser evaluados dentro de los criterios en materia de evaluación técnica (Prueba 10); es decir, no se consideraron dentro de los criterios a evaluar en las bases de licitación; aunado a que tal y como se puede leer del texto de la pregunta del inconforme, en ningún momento solicitó que la NO INCLUSION de dichos documentos fuera motivo de desechamiento técnico, siendo esta la razón por la cual PEP consideró precisar en el párrafo cuarto del punto 12 de las Notas Generales que forman parte del Documento 04, que copia de dichos certificados deben ser entregadas previo al inicio del Contrato Con ello se daría cumplimiento a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

la recomendación del Oferente Inconforme, pero a la vez se dejaría la apertura para no limitar la participación de todo oferente interesado en esta licitación y que al momento de la apertura, no contase con dichos certificados. De esta manera solo estaría obligado a presentarlo previo al inicio del contrato, aquel oferente que resultara ganador. Es de precisar a esa H. autoridad que por lo anterior se modificó el referido punto 12 de las Notas Generales y que se incluyó en la foja 9 de 100 (**Prueba 11**), misma que se entregó a los licitantes al concluir la segunda y última Junta de Aclaraciones de fecha 27 de julio del año en curso, misma que se encuentra rubricada por todos y cada uno de los participantes que asistieron a la citada Junta de Aclaraciones (**Prueba 12**)."

"2.- Aunado a ello, atendiendo la inquietud del hoy inconforme, con respecto a que "anexemos a nuestra propuesta técnica los certificados de biodegradabilidad de cada uno de los productos mismos que deberán estar elaborados por un laboratorio certificado por la EMA. Los productos carentes de este reporte podrían no ser biodegradables y dañarían al medio ambiente, al ser ..." (**Prueba 13**), y en virtud de que estos certificados no afectan la solvencia técnica de las propuestas; esta convocante el 27 de julio de 2010 en la segunda y última junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10, referente al "**Suministro de artículos de aseo para oficinas talleres y baños mediante pedido abierto**", modificó la hoja 9 de 100 en el apartado de "Notas Generales" incluyendo el rubro de: "**COPIA DE LOS CERTIFICADOS EN LAS PARTIDAS QUE ASÍ LO INDIQUE PREVIO AL INICIO DEL CONTRATO**". Para que sean requeridas al licitante al que se le haya asignado el contrato producto de esta licitación y con ello garantizar a PEP que cumple con lo establecido con la norma de calidad requerido por PEP (**Prueba 14**)."

"Ahora bien, y a efecto de demostrar una vez más que el hoy inconforme actúa de manera dolosa, pretendiendo sorprender a esa H. Autoridad, **transcribe de manera incompleta** "el párrafo cuarto del punto 12 de las Notas Generales que forman parte del Documento 04" antes señalada; tal y como se observa literalmente, al indicar en su escrito de inconformidad interpuesto ante esa H. Autoridad, en su hoja 7 de 18: COPIA DE LOS CERTIFICADOS EN LAS PARTIDAS QUE ASÍ LO INDIQUE.....(**Prueba 15**); dejando claro que el inconforme pretende que esa H. Autoridad **no evalúe de manera completa las modificaciones realizadas por la convocante**."

"3.- Ahora bien, con respecto a lo manifestado por el inconforme: Será causa de desechamiento de una proposición cualquier incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la invitación que afecte la solvencia de la misma, así como: a) la no presentación de los documentos requeridos en el inciso IV) de los requisitos de la convocatoria marcado como obligatorio y g) El incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación Legal-Administrativa, Criterios de Evaluación Técnica y Criterios de Evaluación Económica; es de aclarar que esta convocante en ningún momento estableció textualmente en su convocatoria o en las juntas de aclaraciones que los Certificados BIODEGRADABILIDAD se deben de integrar como documento obligatorio en la propuesta técnica, por lo cual no resulta aplicable lo establecido en el inciso IV de los requisitos de la convocatoria, puntos a) y g) (**Prueba 16**); toda vez que estos certificados no afectan la solvencia técnica de las propuestas de los oferentes, no fueron requeridos como documentos obligatorios para integrarse en el inciso IV antes aludido; lo cual tal y como se expuso en párrafos anteriores, se tomó dicha determinación con la finalidad de no limitar la participación de todo oferente interesado en esta licitación y que al momento de la apertura, no contase con dichos certificados, modificando las Notas Generales, según consta en la foja 9 de 100, la cual les fue entregada en la multicitada junta de aclaraciones, misma que se encuentra debidamente firmada por los asistentes a dicho acto, entre los que se puede apreciar que se encuentra el representante de la hoy inconforme."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Expuesto lo anterior, se tiene que en la segunda y última junta de aclaraciones de fecha 27 de julio de 2010, visible a fojas de 0315 a la 0341 del anexo 1 de 2 del expediente en estudio, y en las hojas del Documento 04 entregadas en dicho acto, en lo conducente se indica lo siguiente: -----

“Acta de segunda y última junta de aclaraciones.

...

Preguntas presentadas por el licitante Key Química, S.A. de C.V.

...

14.- Pregunta No. 14.

REGLA DE REFERENCIA: En las sub partidas No. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69. Relativas a Productos Químicos para el Aseo, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PRINCIPIOS DE LA LEY EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CUIDADOS AL SER HUMANO.

PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES ANEXEMOS A NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA LOS CERTIFICADOS DE BIODEGRADABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR ELABORADOS POR UN LABORATORIO CERTIFICADO POR EMA. LOS PRODUCTOS QUE CARECEN DE ESTE REPORTE PODRÍAN NO SER BIODEGRADABLES Y DAÑARÍAN AL MEDIO AMBIENTE, AL SER HUMANO Y PODRÍAN SER MÁS BARATOS.

Como respuesta se señaló que: -----

Respuesta:

PEP acepta el comentario y establece que los licitantes deberán anexar en su propuesta, los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69.

Ahora bien, en los criterios de evaluación técnica, se precisó en el Documento 02-A, que sería motivo de descalificación de las propuestas, el que se omitiera o incumpliera con algún punto o requisito solicitado y que en caso de incumplimiento, se consideraría no solvente técnicamente la propuesta, de donde se aprecia claramente que se precisó que sería motivo de descalificación en la evaluación el no cumplir con los requisitos solicitados. -----

A juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, ya que la propia convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 27 de julio de 2010, a pregunta expresa de la ahora impugnante en cuanto a que puso a consideración el que los licitantes anexaran a su propuesta técnica los certificados de biodegradabilidad de cada uno de los productos como respuesta, se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

preciso que se aceptaba el comentario y se establecía el que los licitantes deberían de anexar en su propuesta los certificados de biodegradabilidad de los productos de las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69, de lo que se tiene que todos los licitantes en igualdad de condiciones deberían de presentar dentro de su propuesta los certificados de biodegradabilidad de los productos para las subpartidas mencionadas, por lo que resultan improcedentes las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado en cuanto a que PEP aceptó integrar los certificados mencionados más sin embargo, al considerar que los mismos no afectaban la solvencia técnica de las ofertas, no fueron requeridos con la finalidad de que se incluyeran para ser evaluados dentro de los criterios en materia de evaluación técnica y que en ningún momento la ahora inconforme solicito que la no inclusión fuera motivo de desechamiento técnico, ya que precisamente en términos de lo previsto por los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, quien se encuentra obligada a dar una respuesta en forma clara y precisa es la propia convocante en las juntas de aclaraciones, y es el caso que expresamente aceptó la propuesta de la ahora inconforme en cuanto a que los licitantes deberían anexar en su propuesta los certificados de biodegradabilidad, por lo que quedó como un requisito a satisfacerse, por parte de todos los participantes, y por consecuencia, debió ser verificado su cumplimiento por parte de la convocante, ya que lo acordado en las juntas de aclaraciones forma parte integrante de los requisitos a satisfacerse, de tal suerte que los licitantes, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a satisfacer todos y cada uno de los requisitos que en la convocatoria se establezcan, sin que se pueda pretender que unos requisitos si sean cubiertos y otros no, y más aún que hasta en el informe circunstanciado se trate de argumentar que la no presentación de los certificados no afecta la solvencia de la oferta, ya que si así lo estimaba conveniente, lo debió de haber especificado en la junta de aclaraciones y en los documentos que forman parte de la convocatoria particularmente en lo tocante a requisitos a cumplirse y los criterios de evaluación y adjudicación, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

No pasa desapercibido para esta resolutora que si bien es cierto, que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, en el párrafo cuarto del punto 12 de las Notas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Generales que forman parte del Documento 04 se señala que para efectos de la entrega de los bienes, cada producto adquirido debería de cumplir con las siguientes Normas: "Copia de los certificados solicitados en las partidas que así lo indiquen previo al inicio del contrato", ello no significa que quedara sin efecto la respuesta formulada en la junta de aclaraciones en cuanto a que los licitantes deberían de anexar en su propuesta los certificados de biodegradabilidad, ya que no quedó así plenamente señalado ni en la respuesta formulada, ni el Documento 04 punto 12, que se entregó en la junta aclaratoria, ni mucho menos se precisó que para no limitar la libre participación no sería motivo de desechamiento de la oferta, el que al momento de la apertura, no se contase con dichos certificados, y que solo estaría obligado a presentarlo previo al inicio del contrato aquel oferente que resultara ganador, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encontraba obligada a verificar que las proposiciones presentadas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, particularmente en lo tocante a la presentación de los certificados de biodegradabilidad de los productos para las subpartidas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69, y es el caso, que la inconforme señala que la empresa PRIBA, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada en la licitación, no presentó dentro de su propuesta, los certificados de biodegradabilidad mencionados, más sin embargo, la convocante no hace ningún pronunciamiento en su informe circunstanciado con relación a dicho señalamiento, siendo que en términos de lo previsto por los artículos 81, y 331 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la convocante se encontraba obligada a precisar en su informe y acreditar documentalmente que dicha empresa, así como los demás participantes, cumplieron cabalmente con el requisitos solicitado, por lo que resulta fundada la impugnación presentada y con apoyo en lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la evaluación técnica y fallo de adjudicación para el efecto de que se reponga el procedimiento de contratación a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, en estricta igualdad de condiciones conforme a los requisitos que fueron solicitados, específicamente en lo tocante a que los licitantes exhibieran dentro de su propuesta los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

certificados de biodegradabilidad de los productos, debiendo remitir las constancias de acatamiento en un término no mayor de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Dado el sentido en que se emite la presente resolución, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la inconforme, ya que corresponderá a la propia convocante, al reasumir su jurisdicción administrativa, el valorarlos al momento de dictarse el nuevo fallo. -----

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplican al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente: -----

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406.”

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43.”

IV.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5049/2010, de fecha 13 de octubre de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos y 218, en cuanto a la presuncionales materia del presente expediente; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por **C. Héctor Pérez Ortega**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **KEY QUÍMICA,S.A. DE C.V.**, en escrito de fecha 6 de septiembre de 2010, en contra del Fallo de fecha 31 de agosto de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-016-10**, para el *“Suministro de artículos de aseo para oficinas, talleres y baños mediante pedido abierto”*, por lo que respecta a las sub partidas 11, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 55, 57, 60, 67, 68 y 69; por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 31 de agosto de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica y se dicte un nuevo fallo, siguiendo los lineamientos establecidos en esta resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el Considerando III de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0076/2010

KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA~~

LIC. JESUS. A. BELKOTOSKI ESTRADA.

~~PARA:~~ C. Héctor Pérez Ortega, apoderado legal de la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V. Calle Tamagno No. 63, Col. Peralvillo, Delegación Cuahutemoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220. **Inconforme.**

PARA: C. Luis Pineda Braniff, y/o apoderado legal de la empresa PIBRA, S.A DE C.V. Avenida Coyoacán No. 1052, Col. Del Valle. C.P. 03100, Delegación Benito Juárez. Tel. (01-55) 5335-2056/5519-1909. Fax. (01-55) 5335-2056/5519-1909. **Tercero Interesada.**

PARA: C. Emir del Carmen Romero Morales, apoderado legal de la empresa SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. Playa Guitarrón 292, Col. Reforma Iztaccihuati, Delegación Iztacaico, C.P. 08810, México, Distrito Federal. **Impugnada.**

Rotulón: C. Fernando Dante Imperiale García, y/o apoderado legal de la empresa GRUPO FIMPER, S.A. DE C.V. En virtud de no haber desahogado su derecho de audiencia, y por tanto, no haber manifestado domicilio en el Distrito Federal. **Impugnada.**

PARA: Ing. Alfredo Estrada Barrera, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JABE/MEVIS